

ORDENANZA N° 703/89.-

Ramallo, 27 de julio de 1989

VISTO:

Que el sinceramiento en el sistema de precios y el fuerte incremento de las tarifas han producido un marcado desfasaje entre los salarios vigentes y el real costo de vida;

Que durante el corriente mes de julio las distorsiones observadas repercuten directamente sobre el magro ingreso de los trabajadores, en un marco de incertidumbre social que impide la estabilización en la marcha de la economía y por ende una más equitativa distribución de los costos de la crisis entre los distintos sectores económicos y sociales; y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable mantener, dentro de las posibilidades financieras del Municipio, el poder adquisitivo del Salario del Trabajador Municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Incrementase a partir del día 1° de julio de 1989, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley 10.470, conforme las escalas que como **ANEXO I y II** se acompañan y pasan a formar parte de la presente.

ARTICULO 2°: Las remuneraciones resultantes de la aplicación del Art. 1° de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes Previsionales y Asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 3°: Modificase el Art. 5° de la **ORDENANZA N° 696/89**, que quedará redactado de la siguiente manera: "Considerase en el beneficio que acuerda el Art. 1° de la presente como: 50% - Anticipo de Remuneraciones **AGOSTO '89** y 50% - Anticipo de remuneraciones **OCTUBRE '89**. Los aportes y contribuciones previsionales y de Obras Sociales correspondientes a dichos adelantos, serán retenidos al hacerse efectivo el pago de los haberes correspondientes a los meses de **AGOSTO y OCTUBRE**, en los porcentajes indicados, respectivamente.

ARTICULO 4°: Los aportes y contribuciones al "I.P.S." correspondientes al mes de JULIO '89, se liquidarán conforme las nuevas pautas establecidas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (RG. N° 6725 PBA), a saber: }

Retención y Aporte sobre incrementos 25% - Retención Normal }
14% - Aporte Normal 11%, respectivamente.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE JULIO DE 1989.**